

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Septuagésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 28 de octubre de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR MARIBEL HERNÁNDEZ CRUZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/MHC/CG/53/2016. EN CONTRA DEL DIPUTADO LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS REGLAS PARA LA RENDICIÓN DE INFORMES DE LABORES POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, en la Sala de Consejeros, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Septuagésima Séptima Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, en la que se reunieron los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, la Consejera Electoral Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, integrante de la Comisión; Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera suplente de la Comisión en razón de la lista de prelación, previamente aprobada por el Consejo General de este Instituto; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Secretario Técnico.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Dio inicio a la Septuagésima Séptima sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, agradeció la asistencia de la Consejera Pamela San Martín quien apoya a esta Comisión al integrar el quorum para realizar la sesión de mérito; mencionado lo anterior, solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes las Consejeras Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y el Consejero Presidente, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Solicitó al Secretario Técnico poner a consideración el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de un punto, al que dio lectura.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: No habiendo intervenciones en relación con el orden del día, pidió someterlo a aprobación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del proyecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 25 de octubre de 2016, se recibió queja signada por Maribel Hernández Cruz en contra del diputado local en el Estado de México, Juan Manuel Zepeda Hernández, por la presunta violación a las reglas para la rendición de informes de labores, por cuanto hace a extraterritorialidad y contenido de la publicidad difundida, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la difusión del primer informe de labores del mencionado diputado, a través de propaganda fija colocada en la Ciudad de México y en el Estado de México y un banner en el portal de internet correspondiente al Diario *El Universal*; en el Proyecto se propone declarar procedente la adopción de medida cautelar, en cuanto a hace a la difusión de propaganda fija relativa al primer informe de labores, por contravenir las reglas de territorialidad y porque su contenido podría ser conculcatorio de lo establecido en el artículo 242, párrafo cinco, de la Ley Electoral.

Por lo que hace a la publicidad en medios electrónicos, la medida se propone declarar improcedente, habida cuenta que por lo que había de territorialidad y de conformidad con lo establecido por el Tribunal Electoral, el internet es un medio de comunicación que no puede ser restringido a una territorialidad determinada; y en relación con el contenido de la publicidad, de su análisis integral, bajo la apariencia del buen derecho, está ajustada a derecho.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Precisó que en ese momento se está proyectando la página de internet, del periódico *El Universal*, y puso a consideración de las Consejeras el proyecto de acuerdo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Manifestó que está parcialmente de acuerdo con el Proyecto, comparte lo relativo a declarar procedente la medida cautelar por lo que hace a los tres materiales de propaganda fija que fueron encontrados, ya que como lo señala el Proyecto, ninguno cumple con el criterio de contenido y uno de ellos, incluso implica una violación a lo relativo a la territorialidad; en lo que no está de acuerdo es con el alcance que se da a las medidas cautelares que se están declarando procedentes; específicamente, además de la propaganda denunciada, se encuentra un espectacular adicional; es decir, no solamente están colocados estos espectaculares que fueron denunciados, sino adicionalmente hay más propaganda, al decir que el contenido de la propaganda no es debido, aunque estuviera en el Estado de México, de donde es diputado y donde está dentro de los límites de territorialidad, sería un promocional prohibido; por ende, considera que tendría que hacerse extensiva la medida cautelar a todos los elementos de propaganda fija que tengan el contenido que es objeto de esta medida cautelar; esto, en un primer momento, se tendría que ampliar, acorde a los criterios que ha sostenido la Comisión y acorde con el sentido del Proyecto.

La parte con la que está en desacuerdo, es la valoración que se hace respecto del banner que aparece en internet, no comparte que se declare improcedente la medida cautelar; en primer lugar resulta contradictorio que cuando todavía no se está en proceso electoral, el argumento que siempre se esgrime es que sólo se pueden violar las leyes en proceso electoral; y en este momento que ya hay proceso electoral en el Estado de México, no se viola la temporalidad porque no hay precampaña; cuestionó si después el argumento será porque no hay campaña, preguntó en qué momento sí puede haber una violación; estima que el problema de temporalidad sale de los límites de lo atendible; hay una diferencia que se ha tenido siempre, en cuanto a que ella es de la convicción que los artículos 134 de la constitución, y el 242-5 de la ley general, pueden ser violados, más el 242-5, pero el 134 se puede violar dentro o fuera de proceso electoral, pero en este caso, se está dentro de proceso electoral, que es exactamente el criterio que siempre se alega en relación con lo que la Sala Superior estableció en su jurisprudencia; ya no se tiene que analizar por las cercanías y por el tema del debate, pues en este momento ya está en curso el proceso electoral, empezó desde septiembre en el Estado de México, entonces, no acompaña esta lógica que señala el Proyecto, pero eso no es el único argumento o el de fondo.

En el Proyecto se dice que hay cinco secuencias en este banner, y solamente la primera de las cinco secuencias es la que tiene el material que se consideraría de promoción personalizada, porque es la imagen del servidor público, y además, con la frase “para el Estado de México”, en el contexto de un proceso electoral, esa frase, estimó que no se puede dejar de advertir la frase específica que contiene; efectivamente, solamente

la primera de las cinco secuencias es la que contiene estos elementos, sin embargo, el proyecto no menciona que ésta primera secuencia dura 15 segundos, y las restantes duran dos segundos, no es lo mismo tener 15 segundos fija la imagen del servidor público con la frase “para el Estado de México”, que tener un movimiento en el que se puede discutir si es o no la imagen preponderante; en el contexto en el que se encuentra, no puede considerarse permitido el banner, porque exactamente la misma imagen dura 15 segundos, se trata de una página de internet, es algo que se observa y se va moviendo; implicaría que si un ciudadano observa el banner, mira esta primera secuencia, y luego de 15 segundos, se da cuenta que además dice, seguridad pública, educación, etcétera, cuatro bullets que tampoco están informando nada, los cuales solo está poniendo rubros que perfectamente podrían ser los rubros del informe de labores o no, porque no da ninguna información respecto de esos rubros que se señalan; en ese sentido, considera que tendrían que concederse las medidas cautelares, precisamente por el contenido respecto del banner que aparece en internet.

Reiteró estar a favor de la procedencia por lo que hace a propaganda fija, pero ampliando el alcance de la medida cautelar considerando, no sólo a los que fueron encontrados, sino a la propaganda que contenga esas características, y declarar procedente la medida cautelar por lo que hace al banner en internet.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: En relación a lo que acaba de comentar la Consejera San Martín, que tiene relación con internet, le preguntó si considera que en un caso como éste, la procedencia de la cautelar respecto al banner, también tendría que ser bajo un criterio de restringir la libertad a los servidores públicos para contratar en esos medios para informar con motivo de sus “informes de labores”; porque en el Proyecto, desde su perspectiva, lo que ronda sobre este particular, es que sería desproporcionado prohibir a los servidores públicos que contraten, porque ellos no tienen la culpa que el internet se observe en todos lados; bajo esta lógica, preguntó si no estima que hay muchos otros medios físicos por los cuales pueden difundir su propaganda de informe de labores, espectaculares, incluso perifoneos en el ámbito de circunscripción, volantes, marquesinas, etcétera, y en otros casos que son de redes, se tendría que reflexionar al respecto, ciertamente las redes, por estar en internet, se pueden ver desde cualquier lugar del mundo, pero contratar un banner, donde deliberadamente se sabe que se observará en todos lados, preguntó si sería conveniente fijar el criterio de prohibir que se dé y se contrate esa propaganda para difusión de labores, como en este caso específico.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En el caso específico, considera que el contenido, en sí mismo, es una razón para declarar procedente la medida cautelar; entiende que la propuesta que el Consejero hace, es en torno a que el único que podrá contratar internet sería el Presidente, o un senador plurinominal serían los únicos que podrían contratar en internet; estima que ese es un tema que valdría la pena reflexionar, no tiene una respuesta; no lo analizó por ese lado, precisamente porque considera que,

en este caso, el contenido es más que suficiente para pronunciarse sobre este particular; vale la pena reflexionar el tema de, si se debe limitar a todo servidor público la difusión de propaganda gubernamental, en particular de informe de labores, porque la gubernamental no está sujeta a la restricción territorial por regla, solamente la relativa de informe de labores, y valdría la pena analizarlo, si se tiene un caso en el que el contenido en sí mismo es un contenido válido y la materia que tendría que ser de análisis es el alcance de la difusión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que podría acompañar la propuesta de la Consejera Pamela San Martín, está de acuerdo con el Proyecto que sea procedente en relación con la propaganda fija que está en los espectaculares, y estaría de acuerdo que además de los espectaculares que se hizo mención de manera específica en la denuncia, si hay algunos otros con contenido similar, que también se extienda la medida cautelar; incluso, la denuncia dice "...que el servidor público denunciado lleva a cabo la difusión de mensajes relativos a su primer informe de labores, fuera del ámbito geográfico de responsabilidad... uno de los espectaculares que contiene la propaganda denunciada, está colocada en..." es decir, refiere a ello como una muestra, como uno de ellos, no exactamente se trata de un espectacular que está denunciando sino como una muestra, por lo que se podrían ampliar los efectos de la medida cautelar; en relación con el banner de internet; se debe dejar claro que se trata de propaganda contratada y está en el portal de El Universal, aunque se quiera acceder a la página del diario El Universal buscando una noticia, de cualquier manera sale el banner, es una cuestión distinta a lo que sucede en Facebook y Twitter, porque aún sin la voluntad de la persona, observa el mensaje si accede a la página buscando otra información; considera pertinente hacer esa diferencia; por lo que también comparte la propuesta de declarar procedente, pues podría tener sustento, porque tiene la misma manera de estar estructurada de los espectaculares; es decir, aparece de manera sobresaliente la imagen del servidor público Juan Zepeda, la frase, "Para el Estado de México"; en este momento se observa en la pantalla, y no se lee claramente lo que dice después de "para el Estado de México", al parecer "mejores leyes"; entonces, aparece de manera preponderante la imagen y nombre, lo que busca es promocionar o exaltar a esta persona; podría decir que de las imágenes, la tercera parte podría referir a un supuesto informe, pero todo lo demás es el nombre y la imagen de esta persona; tampoco se está refiriendo la fecha en la que se rindió el informe, que fue el 26 de octubre, en este momento se estaría en los cinco días posteriores, pero no se dice, siquiera, cuándo fue; estimó que se puede hacer el estudio que señalaba la Consejera Pamela San Martín, de observar cuánto dura el banner, efectivamente, la primera imagen dura unos 15 segundos y lo demás que dice "equidad de género, economía familiar, educación, economía familiar, equidad de género" dura muy poco tiempo, entonces, sí podrían haber elementos para declarar también procedente; la aparición de ese banner es porque el servidor público lo contrató y hay una persona o una empresa responsable del manejo de esa información; no es como sucede en Facebook o Twitter donde no se puede encontrar al responsable de la información que está difundándose y se ha tenido

problemas cuando se ha ordenado bajar algo de esas plataformas; entonces, al tratarse de una cuestión que es contratada, pues sí se puede llegar hasta la persona o la empresa responsable para que se baje esa información, incluyendo al propio servidor público, porque él lo tuvo que haber contratado.

En relación a la pregunta que el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña formuló a la Consejera Pamela San Martín; estimó que es una cuestión que se tendría que reflexionar, todo lo que está vía internet, se puede acceder desde cualquier parte del mundo, entonces, es algo complicado de regular; por lo pronto, si se contrata esta propaganda, tendría que tener las características mínimas de la fecha del informe, que de verdad se publicite un informe de las labores y no se exalte la figura del servidor público, que es exactamente lo que sucede, desde su punto de vista, en el caso concreto; pues se exalta la imagen y nombre del servidor público, y en relación con las propuestas, son cuestiones muy generales, después de la frase “para el Estado de México”, dice, “mejores leyes” en una letra muy pequeña y temas comunes como “seguridad pública, educación, equidad de género, economía familiar...” pero en sí, siendo más exigentes, no habla de una propuesta concreta que haya realizado, o de una ley que se haya aprobado en particular.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que comparte la procedencia sobre el banner como se ha señalado; en particular, tiene conocimiento que al hacer clic sobre esas palabras, se enlaza a redes sociales del servidor público; como criterio, sostuvo que aunque haya una remisión a más información donde sí hubiese una rendición de cuentas, ello no puede ser argumento para permitir la difusión de la promoción inicial porque tal cual no se están rindiendo ninguna cuenta por parte del servidor público; lo que cuenta y que está exhibiéndose, o en un portal, es lo que se está observando en estos momentos y que se da cuenta en el Proyecto.

Puntualizó sobre ese argumento, porque no compartirá en los proyectos, si así se vienen formulando, el que se diga que con una sola palabra en la propaganda del servidor público, ahí se hace clic, ya se remite a la información relacionada con la rendición de cuentas; sin embargo lo que es relevante es la propaganda denunciada.

También está de acuerdo con los efectos ampliados, como se le ha llamado en esta Comisión, propuso introducir un párrafo, escuchará con atención los argumentos de la Consejera San Martín, porque a ella le consta, al igual que a él, que el día anterior fueron algunos consejeros, a una gira de seguimiento al proceso electoral local en el Estado de México, particularmente a la ciudad de Toluca, desplazándose por vía terrestre de estas instalaciones del INE hacia la ciudad de Toluca; la idea sería que en dicho párrafo se señale que es un hecho notorio, toda vez que integrantes de esta Comisión acudieron a la ciudad de Toluca el día de ayer por vía terrestre, que, en la entrada a la ciudad con procedencia de la Ciudad de México están estos espectaculares de los que en el Proyecto se da cuenta, son muchos y seguidos unos de otros; aduciría

que es un hecho notorio, porque incluso fue un tema en la gira, la existencia muy pronunciada de esos espectaculares; es decir, dentro de un círculo, como dice una jurisprudencia, que invocaría como criterio orientador, se dice que debe ser un conocimiento que tenga cierto círculo social; y el círculo social en el que se desenvuelve, esta comunidad de la materia electoral, incluso, consideró como hecho público para la sociedad de Toluca, porque fácilmente se pueden advertir esos anuncios, por el sólo hecho de transitar por esa avenida que lleva de la Ciudad de México a esa capital del Estado de México; propuso que se reconozca en este Proyecto que es un hecho notorio la existencia de más espectaculares en ese tramo de la avenida, en efecto, Avenida Tollocan; porque aunque se está formulando por parte de la Consejera Martín unos efectos ampliados en el sentido que sean procedentes respecto a toda aquella propaganda fija que tenga las mismas características; considera que sería más claro y contundente un acuerdo de esta autoridad en el que se delimite más, geográficamente, dónde hay indicios mayores de existencia particular concreta de más anuncios espectaculares; efectivamente, el fraseo que se utiliza de toda aquella propaganda fija que sea de las mismas características, pues es indeterminado, si bien es cierto es determinable, en el sentido que el denunciado sabe dónde están, pues él los contrató; pero ya que se tiene conocimiento por integrantes de esta Comisión, y que existe la figura jurídica de hechos notorios, podría completarse mediante un párrafo, en el sentido que ha tratado de exponer, para fortalecer el Proyecto y que tenga conocimiento el denunciado al momento de leer el acuerdo, que esta autoridad es consciente y sabe que hay espectaculares en un área más determinada, respecto a esa que pareciera que se dijera genéricamente que pudiese existir.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Efectivamente el día anterior, camino a Toluca, dudó de si era Paseo Tollocan, porque era todavía la parte de la carretera, preguntó si la carretera ya se llama Paseo Tollocan, pero efectivamente, en el tramo de carretera habían varios espectaculares tanto de ida como de vuelta, fueron materia de conversación, precisamente por eso lo tienen claro; sin embargo, considera que no se debe incluir ese párrafo en el Proyecto, porque para que se introduzca evidencia, tiene que constar en el expediente, y dudó si sería correcto invocar como hechos notorios, pues pudiese generar dos cuestiones, jurídicamente hablando; en primer término, ser juez y parte, en ser quien entrega la información; y dos, debilitar el acuerdo, porque en el caso particular, se fortalece la cuestión de ampliar los efectos de la medida cautelar, precisamente, porque, por regla general, no solo sería suficiente decir que se tiene un contenido, con independencia de que se encontraron dos, que el denunciado suspenda los que haya colocado, se tiene uno adicional a los que fueron denunciados, es decir, sí se tiene un elemento de prueba respecto de la colocación adicional a la que fue materia de la denuncia; lo que podría hacerse, más que incluir el párrafo dentro del acuerdo; pero sí solicitar a la Secretaría Técnica que cuando haga diligencias para verificar el cumplimiento de las medidas cautelares, tome en consideración lo que se está señalando, que se ubicó propaganda en la entrada del Estado de México, en la carretera del Estado de México, como medida de verificación, porque la diferencia que

ella tiene con la propuesta del Consejero, es que él se pronuncia por darle más certeza al denunciado respecto de que se tiene claro el lugar; pero a ella no le interesa darle certeza, sino que baje toda la propaganda, no solo la que ya se observó, sino que toda la que haya colocado; se realizó un recorrido de unos cuantos kilómetros que son la entrada a Toluca, es lo que se verificó, pero ampliar la medida cautelar no tiene como propósito solamente bajar las que están en la entrada a Toluca, sino que se retire la propaganda que esté en cualquier lugar, sea en la entrada del Estado de México, sea en el Distrito Federal, en algún otro Municipio del Estado de México, o en alguna otra Entidad Federativa; y considera que si se señala, parece limitarse el efecto, o puede entenderse como una limitación del efecto; si alguien sabe dónde contrató la colocación de la propaganda, es el que lo contrató; si alguien tiene posibilidades y condiciones para ordenar el retiro de esa propaganda, es precisamente el que la contrató; y en este sentido, se le tiene que decir al que la contrató, que es el servidor público responsable, o si la contrató vía terceras personas; eso no es materia de análisis en esta Comisión, tiene que retirar no solamente la propaganda que se tiene verificada; cuando señaló que no le preocupa la certeza, se refiere que no le preocupa la propaganda de la que se tiene certeza dónde está, la orden que se le está dando es que se suspenda o se retire cualquier propaganda colocada en cualquier lugar; jurídicamente le preocupa que se pueda debilitar el Proyecto, incluyendo el párrafo que el Consejero propone, estando de acuerdo que, por supuesto, para ella es un hecho notorio, porque lo observó, pero dudó, si jurídicamente, daría esa connotación; pero estima que sí se podría solicitar al Secretario Técnico, que se tome en cuenta esta preocupación para las diligencias de verificación del cumplimiento de estas medidas cautelares que están considerando.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Para aclaración y que quede en actas, preguntó a la Consejera San Martín, si se entendió que sería la propuesta de efectos ampliados, y su propuesta de un párrafo más, en el sentido que él expuso; y como segunda pregunta, si considera que esta Comisión debe ir dando pasos, buscando, hacer uso de ciertas figuras jurídicas que ya están consolidadas, en la medida en que hay una realidad, por lo menos desde su perspectiva, muy contundente, de un abuso de los servidores públicos con motivo de supuestos informes de labores; como ha dicho en otras comisiones, por ejemplo al momento, en que discutían la figura de los efectos ampliados; preguntó si considera que ésta sería una oportunidad para, con base a hechos públicos notorios, más que públicos hechos notorios, dejar clara la determinación de esta autoridad que no le es desconocido, lo que está sucediendo, porque incluso se pudo percibir.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En cuanto a la primera de las preguntas, aclaró que lo entendió, no se contraponen la propuesta de su párrafo, a lo que ella había señalado, es adicional a, en el mismo sentido, así lo entiende, y entiende que si la propuesta del párrafo no prospera, o la retira, seguiría manteniendo el sentido de la propuesta que ella hizo de ampliar los textos, eso sí lo entendió.

En cuanto a avanzar hacia los hechos públicos y notorios, estaría dispuesta a pensarlo, pero en principio no coincidiría en que esta sea la vía para hacerlo, porque los hechos son notorios, en un lenguaje común, sí; pero los hechos públicos y notorios en un lenguaje jurídico, estima que tienen que ver con cosas que o son determinaciones públicas de las autoridades, como determinaciones en el ejercicio de sus atribuciones, o cuestiones similares, como usualmente sucede, en las sentencias que se emiten, una cuestión que se difundió en distintos medios de comunicación, pero por lo que hace a los servidores públicos, ellos solo pueden hacer lo que tienen expresamente facultado, y los consejeros electorales no cuentan con fe pública; hay servidores públicos dentro de esta Institución que sí cuentan con fe pública; el día anterior estaba el Secretario Ejecutivo en la gira, a ninguno de los Consejeros se le ocurrió decirle que “diera fe de lo que estaba mirando”, pero, se podría haberle requerido al Vocal Secretario en el Estado de México, a la Junta Local o algunas de las Juntas Distritales que dieran fe de esos hechos, que fuera y levantar una acta circunstanciada con las formalidades establecidas para presentarla; en esa parte sí, se tienen las rutas para hacerlo, y sí se debe avanzar, pero con esta cautela del cuidado jurídico respecto de las medidas, coincidiendo con el Consejero en cantidad de establecer otras medidas para ir avanzando, y dar una propaganda por buena por muchas otras, pero yo en esa parte, se manifestó un poco más cautelosa.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estima que tiene razón la Consejera Pamela San Martín en relación a invocar un hecho notorio, está previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que dice que son objeto de prueba los hechos controvertibles no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos; efectivamente, los hechos notorios, desde el punto de vista jurídico se pueden invocar; de hecho, esta Comisión los han invocado en algunos proyectos, cuando en esta Comisión de Quejas hay un pronunciamiento previo en relación con algún tema que están analizando en algún otro expediente, entonces, como integrantes de la Comisión de Quejas y el Secretario Técnico, también como integrante de esta Comisión, pueden invocar como un hecho notorio la existencia de aquel otro procedimiento o de, inclusive, sentencias emitidas por el propio Tribunal Electoral; son hechos notorios que no necesitan de una prueba en específico, entonces, considera que tendrían que seguir por esa ruta, aunque muchas personas puedan tener conocimiento de alguna circunstancia, efectivamente sería notorio para ellos, pero no jurídicamente como para plantearlo en un expediente; considera que con lo que se propuso, es suficiente; si hay algún otro espectacular, además de los que ya quedaron plenamente acreditados en el expediente del cual deriva este Proyecto, pues también tendrán que retirarse con independencia de dónde están, si están en la carretera o en la autopista México-Toluca o Paseo Tollocan, o en algún otro lado de la propia entidad federativa, inclusive, si están en la Ciudad de México, porque aquí también se tiene una propuesta de promocionales que están en una estación del Metro Pantitlán, entonces, podría también estar en algún otro lugar, pero bastaría con esa circunstancia; estimó que con eso quedaría reforzado el Proyecto, estarían estas medidas cautelares

haciéndose cargo de toda la propaganda que existiera en espectaculares o, inclusive, hasta en el metro y para que el funcionario público la retire; se ha dicho aquí que él sabe dónde la contrató, tendría que tener su contrato y la empresa con la que hizo ese contrato también tiene conocimiento en donde está colocada esa propaganda.

Consideró que también hay que actuar con prontitud, porque si el Informe se rindió el 26 de octubre, entonces el 31 de octubre tendría derecho a promocionar su primer Informe, pero con las características que marca la propia legislación; entonces hasta le convendría al servidor público retirarlo y sustituirlo por otra clase de información, que cumpla con lo que dice la propia ley.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sostuvo que, de haber prosperado su propuesta del párrafo, como se dijo precisamente con el tema de los efectos ampliados, ningún perjuicio se causaría al denunciado porque si él tiene la tranquilidad y el convencimiento que esta autoridad percibió mal, al momento de ir transitando por la carretera, entonces no tendría la obligación de retirar nada y no pasa nada; si al Tribunal no le agrada que introducen la figura de hechos notorios, pues solo podría revocar esa parte en la introducción de esta figura; estimó que no se debilitaría el Proyecto, por todo lo demás, porque está muy sólido en cuanto a pruebas, existencias, argumentos.

Asimismo, el viaje de ayer fue institucional, es decir, se traería a colación el momento en que se pudo percibir esos anuncios con motivo de una función institucional, cosa distinta sería que se quisiera argumentar o proponer hechos notorios con base en días de vacaciones, en ese caso sería cuestionable, pero si la gira fue para dar seguimiento al proceso electoral local, si fue en tiempo netamente laborable, fue una comitiva de servidores públicos de esta institución, entonces el contexto fortalece la idea de haber sido un hecho notorio.

Por otra parte, en cuanto al tema de internet, si bien es cierto queda claro hacia dónde va el sentido de ese apartado, en el Proyecto se asevera que no hay mecanismos para circunscribir hacia dónde se observa la información que se difunde, consideró que es una aseveración dogmática, se debe investigar si los banners pueden ser dirigidos hacia ciertas circunscripciones geográficas, por ejemplo, la propaganda en Facebook, se puede decidir a qué ámbito territorial se dirige, incluso, a niveles de detalles de ciudades, de regiones o de entidades federativas; obviamente es una red social muy sofisticada que puede incluso hasta señalarse entre qué rangos de edad se desea que aparezca la propaganda; conoce que los banners, al estar en portales como en el caso, de *El Universal*, sería más difícil pensar que se puede escoger la edad del que observa o abre la página, pero estima que así como en Facebook se puede elegir en qué circunscripciones geográficas puede ser vista, eso podría suceder respecto de cualquier información que pueda ser difundir en internet, porque finalmente todo es vía que IP es la que está trabajando; por eso dijo que en una reunión de trabajo habrá que

ir explorando técnicamente como funciona la territorialidad, para tener cuidado en aseveraciones dogmáticas, es el caso que hay modalidades distintas.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Entiende que la reflexión va más allá de este caso, en este, todos estos argumentos se quitarían, porque cambiaría el sentido completamente del Proyecto; precisó que no hizo ninguna referencia a algunos argumentos que advierte en el Proyecto, porque cambiando el sentido del Proyecto, se eliminarían todas estas cuestiones, esto para que quede con claridad; con independencia de que efectivamente vale la pena la reflexión, además son elementos que pueden llevar a la otra reflexión que el Consejero Ruiz planteaba; si hay una posibilidad de diferenciar información, observa que el consejero tiene mucho conocimiento de Facebook, el cual ella no conoce con la misma claridad, pero de ser así no desconfía de lo que está planteando, vale la pena analizarlo, porque daría mayores herramientas para tomar una decisión, en un sentido u otro; si se tuviera un caso futuro en el que no fuera un problema de contenido, sino de territorialidad; llevaría a tener mayores elementos para sostener, ya sea lo que la Secretaría Técnica sostiene en el Proyecto o lo contrario, sin llegar al argumento de “no pueden contratar en internet”, sino “se puede contratar, siempre y cuando se garantice...”, valdría la pena esa verificación que se señala.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Aclarar o efecto de no dejar la impresión de que la Unidad Técnica fue omisa en darle los efectos a la cautelar de acuerdo con los precedentes, ciertamente en la página 39 del Proyecto se hace extensivo los efectos de la medida cautelar a cualquier otro tipo de propaganda con las características iguales a las analizadas, incluso, cita una jurisprudencia que se considera que sirve de apoyo, y en todo caso, atendiendo a su observación, se haría mayor énfasis en esta situación, incluso, reproduciéndolos en los puntos resolutive de manera más clara; por cuanto hace a internet, coincide que es un tema que se debe de analizar y debatir; la intención de lo que se estableció en el Proyecto es señalar que, al menos desde cualquier país que tenga libertad para acceder a internet, porque hay países que no lo tienen, este tipo de páginas rebasan cualquier ámbito local o nacional e internacional de alcance, pero con la propuesta que va a prosperar, sería innecesario introducir estas consideraciones.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Anunció que remitirá un voto concurrente en el cual explicará en qué consistía su propuesta de introducción de un párrafo; por lo demás, solicitó al Secretario Técnico que tome la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Anunció que la votación sería, en los términos que estaba propuesto el Proyecto; con la modificación que por cuanto hace a la propaganda que aparece en la página electrónica de El Universal, el banner, la propuesta sería declararlo procedente en razón del contenido de esa propaganda, señalando que el nombre y la imagen están de manera preponderante, que no se incluye la fecha del informe, son rubros generales, y los tiempos de las secuencias son discordantes

respecto de la primera, estas consideraciones tienen impacto directo en el resolutive cuarto del Proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Agregó que en la votación se incluya la parte reforzada de los efectos.

Mtro. Carlos A. Ferrer: En efecto, con la temporalidad y haciendo énfasis en los efectos ampliados; en esos términos sometió a consideración de los Consejeros el proyecto de acuerdo.

Acuerdo: Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, se aprueba el acuerdo de medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/MHC/CG/53/2016, en el sentido de declarar procedente la adopción de medida cautelar.

Consejera Electoral José Roberto Ruiz: Al haberse agotado el asunto listado en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**